

### **Directrices de Propiedad Intelectual**

Avaladas por el Consejo Académico en las sesiones del 9 de septiembre y 28 de octubre de 2015

#### **Introducción**

El año 2010 El Consejo Directivo de la Pontificia Universidad Javeriana -PUJ- aprobó su Política de Propiedad Intelectual mediante Acuerdo 535. En el presente documento se establecen las directrices que sirven para la implementación de la mencionada política. Este texto es complementario de los otros instrumentos documentales construidos por la Vicerrectoría de Investigación para cumplir con sus funciones enunciadas en el Acuerdo No. 563 de 2012 con la cual se creó.

Se entiende por Propiedad Intelectual el conjunto de derechos otorgados y protegidos por el Estado sobre activos intangibles resultado de la mente humana creados por una o más personas. Estos derechos pueden ser apropiados de forma exclusiva por sus creadores o por aquellos a quienes se ha transferido. La Propiedad Intelectual se divide en dos grandes ramas: Propiedad Industrial por un lado y Derechos de Autor, por otro.

La Propiedad Intelectual en una universidad consulta la necesidad de traducir y convertir los activos amparados por ella en un elemento concreto que logre evidenciar resultados reales en la producción intelectual de sus miembros, tanto por razón de su actividad de investigación, creación artística, innovación<sup>1</sup>, transferencia de conocimiento y tecnología, como de emprendimientos de base tecnológica.

De manera general, los activos intangibles protegibles por la propiedad industrial, diseños industriales, obras arquitectónicas y derechos de autor<sup>2</sup> se han convertido en un elemento trascendental en los indicadores de desarrollo, riqueza, incidencia

---

<sup>1</sup> Innovación es "entendida como el proceso por el cual el conocimiento derivado de procesos investigativos o creativos lleva a la generación de productos y servicios nuevos o mejorados, que son apropiados por aquellos que los demandan y se benefician de su uso". ACUERDO N° 606 (Política de Investigación de la Sede Central de la Universidad).

<sup>2</sup> Estos pueden referirse entre otras cosas: Las industrias creativas, del entretenimiento, las artesanías, el arte indígena, los conocimientos ancestrales y tradicionales, expresiones del folclore, software, contenidos multimedia, realidad virtual, 3D, video juegos, las tecnologías de información y comunicaciones; así como el denominado entorno digital.

en el producto interno bruto (PIB) y en el impacto económico que generan para las economías globalizadas de mercado.

Por otra parte, las universidades se constituyen en un pilar fundamental para la generación, uso y diseminación de conocimiento como parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La gestión de la propiedad intelectual es importante para la PUJ porque permite identificar y explotar sus derechos de propiedad intelectual, los resultados de sus investigaciones, así como los diferentes productos tangibles, intangibles y tangibles que incorporan intangibles nacidos de su actividad institucional. Dicha gestión permite que la producción del acervo intelectual asegure que los beneficios producto de los mismos se radiquen en cabeza de la Universidad, en su calidad de generador de ellos.

De acuerdo con lo anterior, estas directrices se proponen implementar buenas prácticas para la gestión de la propiedad intelectual de la PUJ, así como establecer reglas generales que sirvan como parámetro para determinar la titularidad y la participación en los beneficios generados a partir de la explotación de ella.

Con las presentes directrices la PUJ podrá tomar las decisiones que considere apropiadas con respecto al conocimiento y productos generados por su personal interno o en sus relaciones con terceras instituciones y personas, ya sea ejerciendo una actividad de comercialización o licenciamiento, creando nuevas empresas u ofreciéndolos gratuitamente, o implementando cualquier otra forma comercial o filantrópica que le permita a la Universidad Javeriana hacer sus aportes a la sociedad para cumplir con su misión institucional.

### **Principios a los cuales se acogen las directrices de Propiedad Intelectual**

Los siguientes son principios que, junto con aquellos que inspiran a la PUJ y su política de propiedad intelectual, regirán las presentes directrices de propiedad intelectual.

- **Preeminencia o prevalencia:** Las presentes directrices serán de aplicación preferente sobre las demás políticas y directrices de la Universidad en lo que

atañe a propiedad intelectual. En todo caso, la PUJ acata la normativa nacional e internacional en materia de propiedad intelectual.

- **Legalidad y buena fe:** Se presume, y se parte de la base de que la producción intelectual de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria es autónoma y original, y que en el desarrollo de sus actividades respetan los derechos de propiedad intelectual de terceros y se someten a los principios generales del derecho, y a la normatividad vigente sobre la materia.
- **Transparencia e indemnidad:** La responsabilidad en materia del cumplimiento de la legislación sobre propiedad intelectual será exclusiva de los autores y/o creadores, quienes asumen el compromiso de respetar los derechos de terceros, de actuar dentro del marco legal vigente y de asumir las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para estos casos la Universidad se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa, a menos que se demuestre lo contrario.
- **Favorabilidad:** En caso de presentarse duda, conflicto o controversia en la aplicación de las presentes directrices o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se dará prelación a aquella regulación más favorable para el autor o titular de los derechos, según los bienes intelectuales de que se trate, con fundamento en los principios generales previstos en la legislación vigente.
- **Socialización:** Tan pronto entren en vigencia estas directrices se desplegará un amplio y completo proceso de difusión y capacitación, estableciendo un programa a través del cual se logre una aplicación integral de los derechos y obligaciones que surgen para todos los miembros de la Comunidad Universitaria en lo que es objeto de regulación en el presente instrumento. El programa se establecerá dentro de los dos meses siguientes a dicha aprobación y deberá ser concertado entre la Vicerrectoría de Investigación y la Dirección Jurídica, y si fuera el caso, con otras dependencias de la Universidad.

### DISPOSICIONES

**1. Objetivo:** Implementar la política de propiedad intelectual (Acuerdo 535 del 13 de octubre de 2010) de la Pontificia Universidad Javeriana en aspectos concernientes a su protección y gestión de todos los activos de propiedad intelectual que se generen al interior de la misma.

**2. Ámbito de aplicación.** Las presentes directrices regulan la protección y gestión de la propiedad intelectual de la Pontificia Universidad Javeriana, creada por su personal administrativo, estudiantes, profesores, y personal que preste sus servicios a la institución bajo cualquier modalidad, o la creada en desarrollo de sus relaciones con terceras instituciones, en todas sus sedes y seccionales,

#### Propiedad industrial

**3. Titularidad de la propiedad industrial.** Se entiende por propiedad industrial los bienes creados primordialmente con un propósito de innovación tecnológica, industrial, o comercial; tales como: patentes, diseños industriales, las marcas, los esquemas de trazados de circuitos integrados, los secretos empresariales, entre otros. Se requiere registro.

La PUJ es titular de las patentes de invención<sup>3</sup>, patentes de modelo de utilidad<sup>4</sup>, diseños industriales<sup>5</sup>, secretos empresariales<sup>6</sup>, esquemas de trazados de circuitos integrados<sup>7</sup>, nuevas variedades vegetales<sup>8</sup>, y en general de la propiedad industrial

<sup>3</sup> Derecho que concede un Estado, a través de la Oficina Nacional Competente al creador de una invención de producto o proceso que sea nuevo, tenga nivel inventivo y reporta una aplicación industrial.

<sup>4</sup> Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

<sup>5</sup> La apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

<sup>6</sup> Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, de valor actual o potencial, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta.

<sup>7</sup> Circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica; Esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

generada por su personal administrativo, estudiantes y profesores, en ejecución de su contrato laboral y de prestación de servicios.

La titularidad enunciada se aplica igualmente al personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad, ya sea como resultado de dicha relación, mediante medios o datos conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada en la Universidad o como resultado del uso significativo de las instalaciones y/o recursos o medios de la Universidad o recursos administrados por este.

*Parágrafo primero:* En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, la Universidad suscribirá los respectivos actos, contratos (De trabajo, y de prestación de servicios) y acuerdos con su personal administrativo, profesores, estudiantes y personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad, e instituciones con las que se relacione estableciendo los derechos y obligaciones respecto a la propiedad intelectual y de esta manera prevenir innecesarias disputas.

*Parágrafo segundo:* De igual manera los inventores, diseñadores, creadores de nuevas variedades vegetales, y en general los creadores de la propiedad industrial, mantienen el derecho a que sus nombres se relacionen con la respectiva creación.

### **Derechos de autor**

**4. Titularidad de derechos patrimoniales<sup>9</sup> de autor:** Se entiende por derechos de autor la protección de toda clase de obras artística, científica y literaria. Este derecho comprende los: derechos morales y derechos patrimoniales. Está protegido desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna.

Son titulares<sup>10</sup> de derechos patrimoniales de autor sobre las obras los siguientes, a saber:

---

<sup>8</sup> Derecho sui generis que se concede por nuevas, homogéneas, distinguibles y estables variedades vegetales.

<sup>9</sup> Derechos Patrimoniales De Autor: Conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra por cualquier medio conocido o por conocer. Los derechos patrimoniales son: Derecho de reproducción, Derecho de transformación, Derecho de comunicación pública, incluida la puesta a disposición, Derecho de distribución, incluido el alquiler, préstamo público e importación.

<sup>10</sup>

### La Universidad:

- Cuando se trata de creaciones intelectuales de los profesores, -dentro de sus funciones de investigación, docencia y servicio-, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a la Universidad, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la Universidad y bajo cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación de ésta.
- Cuando se trata de obras creadas por estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Universidad según plan señalado por esta, y bajo cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación de ésta. Se trata, por ejemplo de situaciones, donde los estudiantes participan en proyectos de investigación o colaboran como monitores en actividades conducentes a la creación de obras de producción intelectual.
- Cuando la Universidad a través de sus profesores dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a nombre de ella, una obra colectiva realizada por un grupo de profesores, empleados o estudiantes que la realizan bajo iniciativa de la Universidad y bajo su subordinación o dirección, siguiendo las directrices de la Universidad y bajo cuenta y riesgo de esta.

### Los profesores

- Cuando se trata de obras realizadas por los profesores por su propia iniciativa y en su tiempo libre, salvo cuando las mismas han sido generadas, creadas o realizadas por estos en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución.
- Las conferencias o lecciones pertenecen a los profesores que las pronuncian y no podrán ser publicadas o reproducidas sin su autorización, sin perjuicio de que las mismas pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidos.

### Los estudiantes



- Las obras realizadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas, y que hayan sido desarrolladas por su cuenta y riesgo y propia iniciativa, y que no impliquen vinculación con la Universidad a través de relación laboral, de prestación de servicios civiles o como parte de un equipo de trabajo conformado por la Universidad para llevar a cabo un proyecto específico o como resultado del uso significativo de las instalaciones y/o recursos o medios de la Universidad o recursos administrados por esta. Este punto estará subordinado y de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento de Estudiantes.
- Cuando se trata de obras realizadas bajo la dirección de un profesor en ejercicio de una actividad académica prevista en el currículo del programa o como ejecución de un deber institucional derivado del contrato de aprendizaje suscrito entre las partes, sin que tal dirección implique la concreción, materialización y ejecución de la creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.

### El personal administrativo

- Cuando se trata de obras realizadas por el personal administrativo por su propia iniciativa y en su tiempo libre, salvo cuando las mismas han sido generadas, creadas o realizadas por estos en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución.

**5. Titularidad de los derechos morales<sup>11</sup> de autor.** Son titulares<sup>12</sup> de los derechos morales sobre una obra todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en su elaboración, y en especial:

<sup>11</sup> Derechos Morales De Autor. Son derechos personalísimo, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables, que pertenecen siempre al autor y no tienen limitación en el tiempo. Entre ellos se contemplan: Paternidad de la obra, Integridad, Ineditud y Arrepentimiento.

<sup>12</sup> Autoría y titularidad: El autor, persona natural, es el titular originario de la obra. Será titular derivado la persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales sobre una obra, bajo alguna de las siguientes modalidades: Cesión total o parcial, por contrato civil de prestación de servicios, por relación o contrato laboral, por donación o renuncia en favor de un tercero y sucesión por causa de muerte.

- El profesor, personal administrativo y/o el estudiante que la realiza de manera independiente, individual o conjuntamente con otros autores.
- El estudiante, si en su realización cuenta con la dirección de un profesor, sin que tal actividad de dirección implique concreción, materialización y ejecución de la obra.
- El estudiante de manera exclusiva, cuando en un proyecto, trabajo de grado o tesis de grado, el director no participa directamente en su elaboración.
- Un grupo de autores en aquellas creaciones intelectuales resultantes de las obras propuestas por la Universidad y desarrolladas en equipo integrado institucionalmente para el efecto. En todo caso se darán de igual modo los créditos institucionales que correspondan a todas y cada una de las entidades que intervengan como gestores o entes financiadores.

*Parágrafo:* Los derechos morales de los autores y creadores serán reconocidos y respetados en todos los casos por la Universidad.

### **Disposiciones comunes a propiedad industrial, incluidas nuevas variedades vegetales y derechos de autor**

**6. Transferencia total o parcial de derechos** El autor, creador o titular de los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual podrá voluntariamente ceder sus derechos a la Universidad de manera total o parcial, para lo cual se suscribirá el correspondiente acto o contrato donde se establezca tal disposición de derechos. La respectiva cesión deberá ser inscrita en el registro de actos y contratos de la Oficina Nacional Competente.

**7. Titularidad en investigación contratada o cofinanciada.** Cuando se trate de una co-investigación o una investigación contratada, la titularidad sobre la propiedad industrial, los derechos de autor, derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales, invenciones, toda clase de obras, bases de datos, secretos empresariales, y en general de las creaciones intelectuales generadas en desarrollo de aquellas, será establecida en el respectivo contrato o convenio suscrito por las



Partes. En este caso, los gastos de protección, gestión y que se generen serán a proporción de la titularidad. En el caso de existir cotitularidades, el contrato o convenio deberá establecer de manera clara los derechos y obligaciones de cada cotitular y la manera en que se procederá en relación con los mismos.

**8. Confidencialidad.** Cuando se trate de investigaciones desarrolladas, financiadas o cofinanciadas por la PUJ, o cuando ésta lo determine, se incluirán cláusulas o se exigirán documentos de confidencialidad para el manejo de la información intercambiada por las Partes, o generada en la respectiva investigación y que deban ser tratadas como tal. En todo caso, el personal administrativo, estudiantes, profesores, y/o personal que preste sus servicios a la PUJ bajo cualquier modalidad mantendrán la obligación de no divulgar planes, documentos, diseños, y en general información que sea de propiedad de la PUJ. Ante el incumplimiento de esta obligación la PUJ podrá ejercer todas las acciones penales y civiles. La finalización de la respectiva relación con la PUJ no invalida la obligación de no divulgación.

Al finalizar su relación con la PUJ, el personal administrativo, profesores, estudiantes y personal que preste sus servicios a la PUJ bajo cualquier modalidad, deberá devolver los documentos e información que mantenga en su poder, relacionada como secretos empresariales de la PUJ, de acuerdo con el trámite establecido por ella para tal fin.

**9. Divulgación para protección.** Los profesores, estudiantes y personal administrativo, y en general los creadores intelectuales podrán dar a conocer a la PUJ – Vicerrectoría de Investigación los resultados presumiblemente protegibles para iniciar, si es el caso, los respectivos procesos de protección. Para tal fin debe remitirse al Procedimiento para la Identificación y Protección de Resultados de Investigación a través de los mecanismos de la propiedad intelectual de la VRI ([incluir enlace](#)).

**Parágrafo primero:** La Universidad, a través de la Vicerrectoría de Investigación, con apoyo de las dependencias de la institución, tendrá en cuenta para la protección y comercialización las negociaciones previas que se hubieren efectuado con creadores y entes financiadores o cooperantes.

**Parágrafo segundo:** En caso de que la Vicerrectoría de Investigación decida que no va proteger la creación intelectual, o va a desistir del trámite de protección, ya

iniciado o decide no explotarla, los creadores podrán solicitar a la Universidad autorización para realizar, por su cuenta y riesgo, tales acciones.

**Parágrafo tercero.** La PUJ establecerá en cada caso particular las condiciones en las que concederá dicha autorización, bien sea cediendo u otorgando una licencia de uso, donde se establecerán las condiciones de protección y explotación. En todo caso si se opta por una cesión de derechos, donde se desprende de tales derechos; la Universidad conservará una licencia gratuita de uso sobre ellos.

**10. Protección de la propiedad intelectual.** La PUJ buscará que se protejan, a través de los mecanismos de la propiedad intelectual, aquellas invenciones, diseños, software, bases de datos, etc. y en general las creaciones intelectuales generadas en desarrollo de su objeto social o en relación con terceras instituciones. Para ello la Universidad, por intermedio de la Dirección de Innovación y de la Dirección Jurídica, determinará el mecanismo y estrategia de protección. Adicional al estudio de los requisitos legales de protección en la jurisdicción nacional o extranjera, las Direcciones deberán tomar en consideración otros factores como la posibilidad de comercialización o transferencia de los respectivos resultados de investigación.

*Parágrafo:* El inventor o creador de la propiedad intelectual tiene la obligación de colaborar plenamente con la PUJ para la realización oportuna de todos los trámites necesarios con el fin de obtener los correspondientes certificados y registros de protección y reconocimiento de sus derechos de propiedad intelectual.

**11. Publicaciones.** Los profesores, estudiantes y personal administrativo que presten sus servicios a la PUJ bajo cualquier modalidad y que busquen resguardar sus obras o productos a través de los mecanismos de la propiedad intelectual deben abstenerse de publicar o divulgar sus resultados de investigación de manera que no se perjudique la eventual protección y explotación de los mismos.

Igual consideración deberá ser establecida en los contratos o convenios suscritos por la PUJ con terceras instituciones.

**12. Uso de la propiedad intelectual.** La PUJ hará uso de sus derechos de propiedad intelectual explotándolos con o sin beneficios económicos, haciendo uso

de mecanismos como la cesión de derechos, el licenciamiento y la creación de Spin off, u otro tipo de iniciativa, empresarial o no, según su conveniencia. En el caso de ceder sus derechos sobre su propiedad intelectual, deberá obtenerse autorización del Comité de Propiedad Intelectual o en su defecto, por la autoridad de gobierno que ejerza la representación legal de la Universidad. El esquema de licenciamiento será establecido para cada caso concreto buscando beneficiar el desarrollo del objeto social de la Universidad y estará liderado por la Dirección de Innovación quien mantendrá informado al Comité de Propiedad Intelectual.

La PUJ podrá realizar alianzas estratégicas o crear empresas conjuntas con terceros para explotar determinada propiedad intelectual.

Los creadores de activos protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual prestarán apoyo en su proceso de explotación.

La PUJ podrá licenciar sus activos de propiedad intelectual a los propios inventores, diseñadores, y en general, a los creadores, si considera que de esa manera se cumple con los objetivos de transferencia de la Universidad. Las condiciones de dichas licencias deberán ser definidas por las Partes en el respectivo contrato, previo visto bueno del órgano competente.

**13. Incentivos por producción intelectual:** Con el objetivo de reconocer e incentivar la creación intelectual generada o desarrollada al interior de la Universidad cuya titularidad patrimonial esté en cabeza de la Universidad, se reconocerán regalías para los autores de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) En las obras artísticas y fotográficas la regalía consistirá en el diez por cien (10%).
- b) En las obras publicadas por la Editorial o bajo su coordinación el diez por cien (10%) de los ejemplares publicados serán para el autor o autores;
- c) En las obras musicales donde la Universidad tenga la calidad de productor de fonograma el diez por cien (10%) de los ejemplares producidos será del autor o autores de la obra; (Entornos Digitales).

- d) En las obras audiovisuales el diez por cien (10%) de las regalías será del autor o autores, calculado sobre la utilidad neta obtenida por la Universidad por concepto de explotación, comercialización o licenciamiento de la respectiva tecnología de que se trate. Las regalías o participación de los actores y demás titulares de derechos conexos deberán ser incluidas dentro de este 10% establecido.
- e) En los programas de ordenador (software), material interactivo, multimodal y bases de datos el diez por cien (10%) de las regalías será del autor o autores, calculado sobre la utilidad neta obtenida por la Universidad por concepto de explotación, comercialización o licenciamiento de la respectiva tecnología de que se trate.

Parágrafo: La PUJ podrá establecer acuerdos adicionales con los autores estableciendo mayores incentivos, si con ello se cumple el objetivo institucional de transferencia, explotación y apropiación de conocimiento.

Para el caso de propiedad industrial, incluyendo nuevas variedades vegetales:

- a) 30% neto para el (los) departamento (s) o instituto (s) donde se generó la propiedad industrial explotada y de acuerdo a la participación efectiva que esta unidad tuvo en la creación de los resultados protegidos por los mecanismos de la propiedad intelectual.
- b) 30% neto para la Universidad, quien creará un fondo especial para el manejo de dichos recursos, los cuales serán destinados a investigación, capacitación, entre otros objetivos que serán definidos por la Universidad al momento de la constitución del fondo.
- d) 10% neto para la Vicerrectoría de Investigación, recursos que serán usados para financiar las solicitudes de patentes así como el proceso de validación y escalamiento de tecnologías.
- e) 30% neto para los Inventores, diseñadores, y en general creadores de la propiedad industrial explotada. Este porcentaje se distribuirá de acuerdo a la participación efectiva que cada uno de ellos tuvo en la creación de los resultados protegidos por los mecanismos de la propiedad intelectual.

**Parágrafo primero:** Para calcular las regalías la utilidad neta será el resultado del ingreso bruto menos los costos en que haya incurrido la Universidad para obtener, proteger, gestionar, comercializar y explotar el activo intangible de que se trate. **12 | P á g i n a**

**Parágrafo segundo:** La desvinculación contractual de la persona o su fallecimiento no será causa para la pérdida del derecho a recibir regalías, último caso en el cual el derecho será transmitido a sus herederos o causahabientes.

### **Gestión y aspectos procedimentales en materia de derechos de propiedad intelectual**

**14. Gestión de la propiedad intelectual en proyectos.** Cuando la Universidad por conducto de sus distintas dependencias, unidades académicas, u otra instancia, emprenda el desarrollo de un proyecto de investigación; o cuando para su ejecución requiera la participación de una entidad externa pública o privada, nacional o extranjera, dentro de la cual pueda surgir una creación protegible por la propiedad intelectual, se deberá en todos los casos, entrar a realizar y concretar lo atinente a la gestión de los respectivos derechos, previa suscripción del respectivo documento de acuerdo, contrato o convenio, bien sea marco o específico, en el cual se consignen las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos.

**15. Elementos relevantes de propiedad intelectual a tener en cuenta para el inicio de proyectos de investigación, innovación y creación artística.** Al iniciar un proyecto de innovación, creación artística o investigación se deberá suscribir un acuerdo, contrato, convenio, carta de intención o memorando de entendimiento entre los participantes del proyecto, que constituirá la hoja de ruta o bitácora de la relación jurídica derivada de tal participación en temas de propiedad intelectual.

Este documento acompañará el protocolo del proyecto o puede ser incorporado al mismo y debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.
- b. Nombre del proyecto o investigación.
- c. Objetivo del proyecto o investigación.
- d. Descripción general.
- e. Director del proyecto o investigación.
- f. Integrantes del equipo de trabajo, determinación de actividades, responsabilidades y definición de roles para cada uno de ellos.

- g. Entidades externas vinculadas, en caso de existir.
- h. Cronograma general.
- i. Duración del proyecto o investigación.
- j. Organismos financiadores y/o aportantes, si los hay, discriminando la participación porcentual de cada uno de ellos, así como la mención relativa a la naturaleza del aporte.
- k. Criterios para fijar los beneficios económicos del Investigador Principal y de los integrantes del grupo de trabajo y demás participantes.
- l. Información que indique si la participación de algún integrante del equipo o grupo de trabajo constituye cumplimiento de requisito académico.
- m. Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de derechos de propiedad intelectual que se generen o generarán sobre el mismo. Obligaciones de confidencialidad o no, definición sobre temas de protección, gestión y comercialización de los resultados del proyecto.
- n. Causales de retiro y/o exclusión.
- ñ. Constancia de que todos los partícipes conocen el acuerdo.

Cualquier modificación al acuerdo original deberá constar en escrito que se suscribirá por todos y cada uno de quienes suscribieron el acuerdo inicial. Toda clase de actos o contratos que impliquen disposición, cesión o transferencia total o parcial de derechos deberán ser registrados ante la oficina nacional competente para efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros.

En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y documentación confidencial, secretos empresariales, know how, etc., los participantes del proyecto deberán también suscribir un documento a partir del cual adquieren el compromiso de no divulgar las informaciones y/o aspectos antes referidos, que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

*Parágrafo:* La Dirección Jurídica de la PUJ., cuando sea el caso, apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos y/o acuerdos de que trata el presente artículo.



**16. Contratos de disposición de obras:** En los contratos que para efectos patrimoniales se deban suscribir entre el autor y/o la Universidad y/o terceros externos a ella, tales como: Cesión, transferencia total o parcial, licencias, edición, edición conjunta, coedición, distribución, impresión, etc., se observarán las normas vigentes y aplicables a tales contratos.

*Parágrafo:* La Editorial de la PUJ prestará el soporte, concurso y apoyo necesario a todas las dependencias y unidades académicas y administrativas en la elaboración, revisión, perfeccionamiento y legalización de toda clase de actos y contratos de que trata el presente artículo y que sean de su resorte.

**17. Uso de los derechos de autor y conexos<sup>13</sup>, y su gestión efectiva** La PUJ hará uso de sus derechos de autor y conexos explotándolos con o sin beneficios económicos, haciendo uso, entre otros, sin limitarse a ellos, de mecanismos tales como: La explotación conjunta con terceros, la cesión total o parcial de derechos, esquemas de licenciamiento (Incluyendo modelos y esquemas como Open Access, Creative Commons, Color Iuris, Copy Left, etc.); así como la creación de Spin-offs. En el caso de cualquier tipo de disposición de derecho por parte de la PUJ, deberá obtenerse autorización de la instancia pertinente. El esquema de licenciamiento será establecido para cada caso concreto buscando beneficiar el desarrollo del objeto social de la Universidad.

La PUJ podrá realizar alianzas estratégicas o crear empresas conjuntas con terceros, riesgo compartido, *joint venture*, uniones temporales, consorcios, Spin Off, Start Up, etc., para explotar sus derechos de autor y conexos.

En caso dado, y de requerirse, el autor, desarrollador, titular y demás intervinientes, y en general, el autor de la obra o titular de los derechos de autor y/ conexos, prestará apoyo en el proceso de explotación, si fuera necesario. La Universidad evaluará la necesidad y forma de una asesoría técnica o consultoría en el proceso de protección y explotación de sus derechos de autor y conexos.

---

<sup>13</sup> Son derechos radicados en cabeza de terceros, que prestan su concurso para efectos de lograr una mejor difusión y conocimiento de las obras de los autores. Son titulares de esta clase de derechos, los Artistas Intérpretes y Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión.

## Disposiciones adicionales

**18. Utilización de obras, prestaciones y otros materiales en el sistema de bibliotecas de la universidad.** Los usuarios de las Bibliotecas de la PUJ, bien sea a través de los ejemplares tradicionales impresos o físicos; así como el uso de estos contenidos o materiales en medios electrónicos, ópticos, magnéticos o similares, conocidos o por conocer; deberán observar además de los reglamentos, estatutos y políticas internas de la PUJ, el presente reglamento e implementación, así como la normatividad vigente sobre propiedad intelectual aplicable.

Es obligatorio el respeto a los derechos de autor y conexos, y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley. Dichos usuarios actuarán de conformidad con los usos honrados (Fair Use) evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre (material o impreso; medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos.)

Los usuarios del servicio de Bibliotecas deberán observar sus reglamentos, y tener en cuenta las normas que sobre remuneración por copia privada, derechos reprográficos y de reproducción por medios mecánicos que se establece la legislación vigente en nuestro País, así como lo establecido en el presente reglamento.

**19. Utilización de los servicios de red y de los demás recursos informáticos que la universidad proporciona.** Los usuarios de los sistemas de red y demás recursos informáticos de que dispone la PUJ estarán subordinados y acatarán los reglamentos generales de la Universidad, el reglamento interno del sistema de bibliotecas, el Reglamento del Profesorado, los reglamentos de trabajo, el reglamento de uso de servicios informáticos y de red, así como a la Política de Propiedad Intelectual y las presentes directrices y la normatividad sobre derecho de autor y conexos.

**20. Derechos reprográficos y remuneración por copia privada.** Los usuarios de los servicios de reproducción mecánica o reprográfica a través de copiado u otra forma de reproducción, y contenidos digitales debidamente licenciados, deberán

observar las disposiciones relativas a los derechos de remuneración por copia privada (Canon compensatorio por copia privada). Así mismo los concesionarios o particulares que ofrezcan a la comunidad Universitaria servicios de reproducción reprográfica de material protegido por derechos de autor y conexos, deberán obtener las licencias otorgadas por los titulares y/o las respectivas sociedades de gestión colectiva previstas en la legislación vigente. Los profesores, estudiantes y personal administrativo deberán procurar que los centros de copiado, los medios tecnológicos y plataformas utilizadas, internos o externos que se utilicen para reproducir toda clase de material utilizado en su labor, cuenten o tengan la respectiva licencias de derechos reprográficos.

**21. Trabajos de Grado y Tesis doctorales.** Los derechos de autor y conexos de los trabajos de grado y tesis doctorales, se encuentran sometidos a la legislación vigente y aplicable en Colombia, así como a los reglamentos y estatutos internos de la Universidad, teniendo en cuenta las directrices que sobre el particular ha emitido la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de las directrices, circulares y conceptos emitidos sobre el tema del Derecho de Autor en el Ámbito Universitario, y los reglamentos internos aplicables emitidos por la Pontificia Universidad Javeriana. <http://www.javeriana.edu.co/documents/10179/51548/acuerdo535.pdf/5a5a3e95-6208-4d2b-b0c4-4a47bdba0f9c>

Por su parte muchos de estos aspectos han sido objeto de reglamentación interna por parte de la Universidad por intermedio de la Biblioteca Javeriana – SIBJA, por lo tanto serán de aplicación la remisión o referencia que la presente implementación y desarrollo de la Política de propiedad intelectual haga al mismo. Ver reglamento del SIBJA en:

<http://www.javeriana.edu.co/documents/237680/827613/reglamento-biblioteca-puj-2013.pdf/6ef167c6-f6fb-4dbe-aa15-17f1719685bd>

Los estudiantes de pregrado o postgrado podrán ceder, de manera **voluntaria y libre, los derechos patrimoniales sobre los trabajos de grado y tesis doctorales en favor de la universidad.** Lo relativo a estos procedimientos estará regulado por los respectivos instructivos y formatos de cesión de derechos diseñados y administrados por el SIBJA.

En caso de no ceder sus derechos, pueden suscribir y otorgar la consecuente **autorización de uso** de su trabajo, el cual le permite a la Universidad poder utilizar para fines de consulta y de mención en sus catálogos bibliográficos tanto físicos como en línea.

Lo relativo a estos procedimientos estará regulado por los respectivos instructivos y formatos de cesión de derechos diseñados y administrados por el SIBJA.

Indicación de la existencia de acuerdos de confidencialidad o reserva sobre los trabajos desarrollados como tesis de grado. Lo relativo a estos procedimientos estará regulado por los respectivos instructivos y formatos de cesión de derechos diseñados y administrados por el SIBJA.

En caso de que el estudiante no ceda sus derechos, ni autorice a la Universidad realizar el uso; el texto del trabajo de grado será entregado, pero de acuerdo con los reglamentos de la Biblioteca, no estará disponible para consulta.

[Fin del documento]